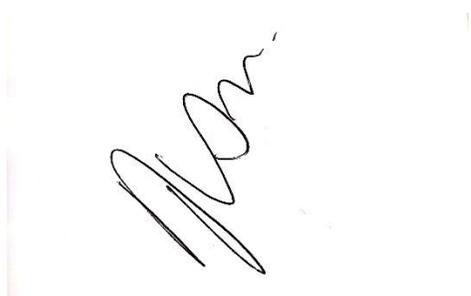


CONTROL DE TERMINOS:

Fecha de Notificación demandados: 04/09/2020 y 26/01/2021
Traslado: Del 05 al 18 de septiembre de 2020 y 27 de enero de 2021

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que los demandados no propusieron excepciones de ninguna indole dentro del termino de traslado. Sirvase proveer.

Roldanillo V., Marzo 01 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 136

Roldanillo Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS

RAD No. 76-622-31-03-001-2019-00023-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de ordenar que siga adelante la ejecución en el proceso de la referencia, una vez agotados los estadios procesales propios de este asunto.

DESCRIPCION.

2.1. Objeto o pretensión

Pretende la parte actora el recaudo de la obligación (capital, interés de plazo y de mora) contenida en los contratos de Leasing Financiero Nos., 380-115612 de fecha

11 de noviembre de 2016 y Contrato No. 180-117807 fechado 31 de marzo de 2017, así mismo los pagarés Sin No. por \$12.075.166,96 Pagaré Finagro No. 370012424-5, por \$200.000.000, Pagaré No. 370012417-4 por \$162.017.200 y Pagaré Finagro No. 370012605-2 por \$60.000.000, oo de fechas 16 de agosto de 2018, 31 de octubre de 2016, 27 de octubre de 2016, y 14 de febrero de 2017, respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA de \$10.666.835.32, como saldo insoluto con cargo al pagare sin número por valor de \$12.075.166, suscrito por el señor FREDY GAMBOA SARRIA como representante legal de la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS S.A. el día 12 de abril de 2013.

1.1. Por la suma de \$1.408.331.64, por concepto de intereses corrientes, liquidados al 18%, desde el día 19 de agosto de 2018 hasta el 19 de febrero de 2019.

1.2 Por los intereses de mora liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley desde el 20 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

Pagaré No. 37001242424-5 por valor de 200.000.000.oo,

2.- POR LA SUMA de \$25.000.000, correspondientes a la cuota que debían cancelar el día 31 de Enero de 2018, más intereses de mora desde el 1 de Febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2.1 Por la suma de \$25.000.000, cuota que debían cancelar el día 30 de abril de 2018. Más los intereses de mora desde el 1 Mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de \$25.000.000, Cuota que debían cancelar el día 31 de Julio de 2018. Más los intereses de mora desde 1 de Agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$25.000.000, Cuota que debían cancelar el día 31 de Octubre de 2018. Más los intereses de mora desde 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré FINAGRO No. 370012417-4

3. POR LA SUMA de \$162.017.20 contenida en el citado pagaré, para pagar en 12 cuotas trimestrales de \$13.501.433, a partir del 27 de Enero de 2017 y la última el día 27 de Octubre de 2019. La tasa de interés se pactó DTF E.A. más 6.19% EA, así:

3.1. Por la suma de \$13.501.433 correspondiente a la cuota que debía cancelar el 27 de Abril de 2018, más los intereses de mora liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley desde el 28 de Abril de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de \$13.501.433 por la cuota que debía cancelar el 27 de julio de 2018, más los intereses de mora liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley desde el 28 de julio de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$13.501.433 por la cuota que debía cancelar el 27 de octubre de 2018, más los intereses de mora liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley desde el 28 de octubre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.4. Por la suma de \$13.501.433 por la cuota que debe cancelar el 27 de enero de 2019 más los intereses de mora liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley desde el 28 de enero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.5. Por la suma de \$40.504.299, correspondiente al total de **las siguientes cuotas:**

Por valor de \$13.501.433, que debía pagar el 27 de Abril de 2019

Por valor de \$13.501.433 que debía pagar el 27 de Julio de 2019.

Por valor de \$13.501.437, que debía cancelar el día 27 de Octubre de 2019, (acelerada desde la fecha de la presentación de la demanda).

4.- Pagaré FINAGRO No. 370012605-2, suscrito por valor de \$60.000.000, pactada para pagar en 12 cuotas trimestrales de 5.000.000 cada una a partir del 14 de Mayo de 2017. Los intereses de pactaron en una tasa anual DTF E.A. más 5.96% E.A.

4.1. Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debía pagar el día 14 de febrero de 2018. Más los intereses de mora desde el día 15 de febrero de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.2 Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debía pagar el día 14 de Mayo de 2018, más los intereses de mora desde el día 15 de mayo de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debía pagar el día 14 de agosto de 2018, más los intereses de mora desde el día 15 de agosto de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debía pagar el día 14 de noviembre de 2018. Más los intereses de mora desde el día 15 de noviembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debía pagar el día 14 de febrero de 2019. Más los intereses de mora desde el día 15 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de \$20.000.000 como cuotas aceleradas, correspondientes a las que debía cancelar el día 14 de Mayo de 2019, por \$5.000.000, el día 14 de agosto de 2019, por valor de \$5.000.000, la que debía cancelar el día 14 de noviembre de 2019 por valor de \$5.000.000, y la que debía cancelar el día 14 de febrero de 2020, por valor de \$5.000.000, más los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$20.000.000, desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. (acelerada desde la fecha de la presentación de la demanda).

5.- Contrato de LEASING FINANCIERO No. 180-117807 de arrendamiento DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA CATERPILLAR NODELO 416 F2 No. de REGISTRO MC055862, por los cánones dejados de pagar mes a mes.

5.1. Por la suma de \$6.710.828, canon que debía cancelar el día 5 de Marzo de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de Marzo de 2018, en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.2. Por la suma de \$285.943 por concepto de seguro, correspondiente al mes de Marzo de 2018

5.3. Por la suma de \$6.710.828, canon que debía cancelar el día 5 de abril de 2018. más los intereses de mora desde el 6 de Abril de 2018, en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.4. Por la suma de \$285.943 por concepto de cuota de seguro que debía pagar en el 5 de Abril de 2018.

5.5. Por la suma de \$6.685.236, canon que debía cancelar el día 7 de Mayo de 2018. más los intereses de mora desde el 8 de mayo de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.6. Por la suma de \$285.943 por concepto de la cuota de seguro que debía cancelar el día 7 de Mayo de 2018 .

5.7. Por la suma de \$6.687.878, canon que debía cancelar el día 5 de Junio de 2018. más los intereses de mora desde el 6 de junio de 2018, en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.8. Por la suma de \$285.943, por concepto de seguro que debía pagar el 5 de Junio de 2018

5.9. Por la suma de \$6.659.389, canon que debía cancelar el día 5 de Julio de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de julio de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.10. Por la suma de \$285.943 por concepto de la cuota de seguro que debía cancelar el día 5 de Julio de 2018

5.11 Por la suma de \$6.656.853, canon que debía cancelar el día 6 de Agosto de 2018, más los intereses de mora desde el 7 de Agosto de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.12 Por la suma de \$285.943, correspondiente al seguro que debía cancelar el día 6 de Agosto de 2018

5.13. Por la suma de \$6.646.908, canon que debía cancelar el día 5 de Septiembre de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de septiembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.14 Por la suma de \$285.943, correspondiente a la cuota de seguro que debía cancelar el 5 de septiembre de 2018

5.15 Por la suma de \$6.643.255, canon que debía cancelar el día 5 de octubre de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de octubre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.16 Por la suma de \$285.943 por concepto de seguro que debía cancelar el día 5 de Octubre de 2018

5.17 Por la suma de \$6.636.101, canon que debía cancelar el día 6 de noviembre de 2018, más los intereses de mora desde el 7 de noviembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.18 Por la suma desde \$285.943, correspondiente a la cuota de seguro que debía cancelar el 6 de noviembre de 2018

5.19 Por la suma de \$6.627.934, canon que debía cancelar el día 5 de diciembre de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2018, en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.20 Por la suma de \$285.943 por concepto de la cuota de seguro que debía cancelar el día 5 de diciembre de 2018

5.21 Por la suma de \$6.630.217, canon que debía cancelar el día 8 de enero de 2019, más los intereses de mora desde el 9 de enero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.22 Por la suma de \$285.943 por concepto de la cuota de seguro que debía cancelar el día 8 de enero de 2019

5.23 Por la suma de \$6.642.512, canon que debía cancelar el día 5 de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de febrero de 2019, en la tasa más alta autorizada por la ley.

5.24 Por la suma de \$285.943 por concepto de seguro que debía cancelar el día 5 de Febrero de 2019.

6.- CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 180-1156612 de arrendamiento de UNA BOMBA FLUJO MIXTO MARCA INGESER MODELO MR1-20VF Y DE UNA BOMBA AXIAL MARCA INGESER MODELO AP1-20V.

6.1 Por la suma de \$6.975.311, canon que debía cancelar el día 16 de enero de 2018, más los intereses de mora desde el 17 de enero de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.2. Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el 16 de Enero de 2018.

6.3 Por la suma de \$6.772.644, Canon que debía cancelar el día 16 de febrero de 2018, más los intereses de mora desde el 17 de febrero de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.4 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el 16 de febrero de 2018.

6.5. Por la suma de suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía pagar el 16 de febrero de 2018

6.6. Por la suma de \$6.768.473, canon que debía cancelar el día 16 de Marzo de 2018, más los intereses de mora desde el 17 de Marzo de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.7. Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros cuota que debía cancelar el 16 de Marzo de 2018

6.8. Por la suma de \$6.749.376, canon que debía cancelar el día 16 de abril de 2018.

más los intereses de mora desde el 17 de Abril de 2018, en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.9 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el día 16 de Abril de 2018

6.10 Por la suma de \$6.738.677, Canon que debía cancelar el día 16 de Mayo de 2018, más los intereses de mora desde el 17 de Mayo de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados en la tasa más 6.738.677, autorizada por la ley.

6.11 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el día 16 de Mayo de 2018

6.12 Por la suma de \$6.712.476, Canon que debía cancelar el día 18 de Junio de 2018, más los intereses de mora desde el 19 de junio de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley. Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el 18 de Junio de 2018

6.13 Por la suma de \$6.700.932, Canon que debía cancelar el día 16 de Julio de 2018. más los intereses de mora desde el 17 de julio de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.14 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía pagar el 16 de Julio de 2018

6.15 Por la suma de \$6.692.137, canon que debía cancelar el día 16 de Agosto de 2018 más los intereses de mora desde el 17 de Agosto de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.16 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía pagar el día 16 de Agosto de 2018.

6.17 Por la suma de \$6.690.906, Canon que debía cancelar el día 17 de Septiembre de 2018, más los intereses de mora desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.18 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el 17 de septiembre de 2018

6.19 Por la suma de \$6.699.353, canon que debía cancelar el día 16 octubre de 2018, más los intereses de mora desde el 17 de octubre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación liquidados en la tasa más autorizada por la ley.

6.-20 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el día 16 de Octubre de 2018

6.21 Por la suma de \$6.675.740, canon que debía cancelar el día 16 de noviembre de 2018, más los intereses de mora desde el 17 de noviembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.22 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el día 16 de noviembre de 2018.

6.23 Por la suma de \$6.673.432, Canon que debía cancelar el día 17 de diciembre de 2018, más los intereses de mora desde el 18 de diciembre de 2018, en la tasa más alta autorizada por la ley. Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el día 17 de diciembre de 2018

6.24 Por la suma de \$6.693.772, Canon que debía cancelar el día 16 de enero de 2019, más los intereses de mora desde el 17 de enero de 2019, en la tasa más alta autorizada por la ley. Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el día 16 de enero de 2019

6.25 Por la suma de \$6.690.454, Canon que debía cancelar el día 18 de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 19 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados en la tasa más alta autorizada por la ley.

6.26 Por la suma de \$288.408 por concepto de seguros, cuota que debía cancelar el día 18 de febrero de 2019

Junto con la demanda se solicitaron medidas cautelares sobre embargo y secuestro de bienes muebles tales como vehículos de propiedad de la Empresa demandada y el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio "SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS"

2.2. Razón

De hecho:

(i) Los señores **FREDY GAMBOA SARRIA** Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A.**, y el señor **DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA** se constituyeron deudores del **BANCO DE OCCIDENTE** al suscribir en calidad de otorgante los Contratos de Leasing Financieros Nos., 380-115612 de fecha 11 de noviembre de 2016 y Contrato No. 180-117807 fechado 31 de marzo de 2017, así mismo los pagarés Sin No. por \$12.075.166,96 Pagaré Finagro No. 370012424-5, por \$200.000.000, Pagaré No. 370012417-4 por \$162.017.200 y Pagaré Finagro No. 370012605-2 por \$60.000.000,00 de fechas 16 de agosto de 2018, 31 de octubre de 2016, 27 de octubre de 2016, y 14 de febrero de 2017, respectivamente, como **capital, intereses de plazo y moratorios** desde la fecha que se hicieron **exigibles** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa pactada, sin exceder el límite de la usura, sobre ella se contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero.

Como quiera que los deudores incurrieron en mora de pagar en las oportunidades convenidas, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, como acreedor, procedió a ejercer la acción ejecutiva.

(ii) En virtud del vencimiento del plazo para el pago de las obligaciones se hicieron exigibles la totalidad de las mismas, junto con sus intereses moratorios, agencias en derecho y costas del proceso.

De derecho

Artículo 709 y siguientes del Código del Comercio.
Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2488, del Código Civil
Artículo 422 del Código General del Proceso.

TRAMITE

Por auto Interlocutorio N° 264 de fecha 24 de abril de 2019¹ se libró mandamiento de pago en contra de los señores **FREDY GAMBOA SARRIA** Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A.**, y el señor **DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA** por las sumas pretendidas como **capital, intereses de plazo y moratorios** estipulados en las pretensiones de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa pactada, sin exceder el límite de la usura; más las sumas de dinero. Se decretó medida cautelar solicitada por el demandante.

La parte demandada, señor **FREDY GAMBOA SARRIA** Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A** fue notificado el día 04 de septiembre de 2020 (Art. 8 Decreto 806 de 2020), y el señor DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA a través de Curador Ad-Litem el día 26 de enero de 2021, del auto No. 264 del 24 de abril de 2019 que libró mandamiento de pago,

El Representante Legal de la Empresa demandada, no ejerció su derecho de defensa por cuanto guardó silencio. En cuanto al demandado DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA representado por Curador Ad-Litem, este dentro del termino legal contestó la demanda sin presentar oposición alguna.

Ahora, es de anotar que mediante providencia No. 1010 del 15 de noviembre de 2019 este despacho admitió subrogación parcial sobre el crédito cobrado por el Banco de Occidente realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en su calidad de fiador de los demandados antes mencionados por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$24.585.808) M/cte.

Ahora bien, esquematizado como ha quedado el proceso, se procede a proferir la decisión de mérito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1. Decisiones parciales

1.1 VALIDEZ: Se agotó el trámite legal previsto sin observarse anomalía alguna.

1.2 EFICACIA: La pretensión es clara y no se observa razón alguna que impida resolver de fondo.

¹ Folios 69 y siguiente Cdo Principal

2.- Problemas jurídicos

¿Será idóneo los títulos valores – pagaré – para el recaudo de las obligaciones en el contenidas, tanto en su aspecto sustancial como formal?

¿Adeudará la parte ejecutada las sumas de dinero cuyo pago pretende dentro de la presente ejecución? ¿Serán Exigibles las mismas?

3.- Tesis del Despacho

Los títulos valores – pagarés - presentados para cobro resulta idóneo, pues además de reunir los requisitos legales, la parte ejecutada no demostró la existencia de una causa que la exonere parcial o totalmente del pago de las obligaciones ejecutadas.

4.- Premisas que sustenta la tesis.

4.1.) Fácticas.

Los señores **FREDY GAMBOA SARRIA** Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A.**, y **DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA** se obligaron con **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al suscribir los Contratos de Leasing Financieros Nos., 380-115612 de fecha 11 de noviembre de 2016 y Contrato No. 180-117807 fechado 31 de marzo de 2017, así mismo los pagarés Sin No. por \$12.075.166,96 Pagaré Finagro No. 370012424-5, por \$200.000.000, Pagaré No. 370012417-4 por \$162.017.200 y Pagaré Finagro No. 370012605-2 por \$60.000.000, oo de fechas 16 de agosto de 2018, 31 de octubre de 2016, 27 de octubre de 2016, y 14 de febrero de 2017, respectivamente, presentados para cobro por las sumas descritas en la demanda.

Se ha afirmado que los deudor están en mora de pagar las sumas adeudadas, hecho no desvirtuado por la parte ejecutada.

No existen elementos demostrativos de la cancelación o extinción por otro medio de la obligación a favor del deudor, pues no hizo ningún pronunciamiento al respecto.

4.2.) Normativas

Conforme lo señalaba el artículo 422 del Código General del Proceso, norma vigente para el momento en el que se propuso la demanda que dio vida esta actuación, *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

Los títulos valores están regulados en el Código del Comercio, siendo uno de ellos el **pagaré**, documento que debe contener en forma general: a) La mención del derecho que en el título

se incorpora, y b) La firma de quién lo crea, tal como lo prescribe el artículo 621, además debe reunir unos requisitos especiales previstos en el canon 709 ibídem, tales como: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Los citados pagarés, constituyen plena prueba de la obligación referida en la demanda, todo de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso, pues de la misma emanan deudas claras, expresas y exigibles en favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada y constituyen plena prueba contra él.

Deberá agregarse que se tendrá en cuenta para efectos del pago, la subrogación parcial del crédito de BANCO DE OCCIDENTE a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$24.585.808) M/cte.

Ahora bien, como nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo y como no se propusieron excepciones, deberá ordenarse seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y el remate de los bienes inmuebles que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Se condenará en costas a la parte vencida, esto es **FREDY GAMBOA SARRIA** Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A, y DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en su artículo 5 numeral 4 literal c, los cuales se fijan en el 3% sobre las pretensiones de la demanda esto es la suma (\$6.525.456.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1º- ORDENAR seguir adelante la ejecución de la demandada contra La Empresa **SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A**, Representada Legalmente por el señor **FREDY GAMBOA SARRIA** y en contra del señor **DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA.**, para que paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago ejecutivo.

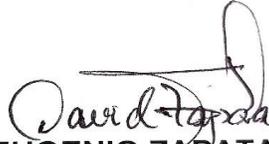
2º- ORDENAR el embargo, secuestro y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

3º- En su debido momento, se PRACTICARÀ la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º- TENER en cuenta al momento del pago, la subrogación parcial del crédito del BANCO DE OCCIDENTE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de

5º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Al momento de su liquidación inclúyanse como agencias en derecho la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$15.420.000,00) M/cte.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

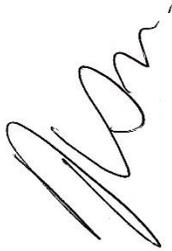


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 010

Hoy, marzo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria